



CUT: 219549-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0862-2024-ANA-AAA.HCH**

Nuevo Chimbote, 19 de julio de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 219549-2023, tramitado por el Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Chicama, solicitando formalización de derecho de uso del agua en el marco de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA se dictan disposiciones para facilitar la Formalización del Uso del Agua, a las Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito; precisándose en el noveno considerando: *Que, en consecuencia, resulta necesario dictar disposiciones que permitan sincerar los usos de agua existentes en el país, debiéndose establecer un marco legal que promueva la formalización de los derechos de uso de agua por parte de pequeños agricultores y poblaciones que vienen usando el agua de manera pacífica, pública y continua **sin contar con licencia de uso de agua**; señalado el Art. 3° que para acogerse a los beneficios de la presente norma debe acreditarse el uso del agua al 31.12.2014.* Así mismo la Primera disposición Complementaria Final señala que: ***“Los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la ANA obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la OUA en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego, señalando nombre del usuario, Documento de Identidad y el área que conduce dentro del bloque de riego”***

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que; en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla ***algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días***, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.;

Que, mediante Oficio N° 0167-2023-JUSHMACH-/P, el Presidente de la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Chicama** (en adelante, la administrada) en atención a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua a favor de a **Buenaventura Isabel Ninatanta Cabosmalon**, respecto del predio con UC 08620 de 2.1987 ha, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Chapolan Alto – Tierras De Cristo, Comité de Usuarios La Capilla; adjuntando la Partida N° 04041820 del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Trujillo, con la que acredita ser propietaria del 45.4545% de acciones y derechos del citado predio y un recibo único por el uso del agua de fecha 12.09.2023;

Que, a través de la Carta N° 0177-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, la Administración Local de Agua Chicama, hace de conocimiento a la administrada, las observaciones formuladas mediante Informe Técnico N° 0113-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AMGI, respecto de los documentos alcanzados, en el que advierte que; el interesado ha adquirido el 45.4545 % del predio denominado “El Algarrobo” con U.C. N° 08620, configurando esto una copropiedad de acciones y derechos, de la cual no es posible identificar al copropietario, en ese sentido se requiere complementar la documentación en la que refiera mayor información. Otorgándole un plazo de cinco (05) días, para subsanar esta observación, de lo contrario se resolverá el procedimiento con los actuados que se tengan presentes. Documento notificado con fecha 03.06.2024 como es de verse del cargo obrante en el Pte. expediente;

Que, con Informe de Formalización N° 0003-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA/P-ALACH05 la Profesional de la Administración Local de Agua Chicama, luego de evaluación de la documentación presentada, señala que:

- Se formularon observaciones a la solicitud del administrado mediante Carta N° 0177-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, notificado el 03.06.2024.
- La administrada y/o beneficiario, a la fecha no han subsanado las observaciones notificadas, habiendo vencido el plazo otorgado y transcurrido un tiempo mayor a los treinta (30) días de notificada la carta de observaciones; correspondiendo declarar el abandono del procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Concluyendo que, al no haberse subsanado las observaciones cursadas a la administrada mediante Carta N° 0177-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, corresponde declarar el abandono del trámite solicitado;

Que, mediante Memorando N° 0468-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA la Administración Local de Agua Chicama, remite los actuados en el presente procedimiento para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 0166-2024-ANA-AAA.HCH/ZAPA el Área Legal de esta Autoridad, luego de revisada la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe antes precisado, concluye que; como es de verse del cargo de la Carta N° 0177-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA que obra en el expediente, ha transcurrido a la fecha más de treinta días de vencido el plazo para la subsanación de la observación formulada, sin que se hayan subsanado, encontrándose paralizado el presente procedimiento; por lo que, estando a lo prescrito por el TUO de la LPAG en su Art. 202° y al apercibimiento decretado, procede declarar el abandono ante la inacción de la administrada;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Chicama, con el visto del Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento de Recursos Hídricos, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y

Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar en Abandono** de la solicitud de formalización de derecho de uso del agua en el marco de lo establecido por la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, presentada por la **Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Chicama** a favor de **Buenaventura Isabel Ninatanta Cabosmalon**; por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer** que dentro del plazo no mayor de **treinta (30) días hábiles** el Sr. **Buenaventura Isabel Ninatanta Cabosmalon**, tramite ante la Administración Local de Agua Chicama, un nuevo procedimiento de otorgamiento de derecho de uso de agua respecto del área del cual es propietario, debiendo previamente solicitar la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos establecidos para cada procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Chicama y Buenaventura Isabel Ninatanta Cabosmalon, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chicama y disponiendo su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JORGE LUIS MEJIA VARGAS**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA